REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Seis de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00245-00

I. Se pone en traslado de la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, elaborada por la Secretaría del Despacho, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

II. Cabe precisar que la liquidación realizada por parte de la Secretaría del Despacho, se hizo con estricta sujeción al auto del 2 de noviembre de 2022, y en todo caso abogando por el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 3° de la Convención de los Derechos de los Niño, acompasado con el Art. 44 de la C.P, y 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, lo que conlleva a MODIFICAR el mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021; precisando que el monto lo es por $ 13.872.196, que no $ 3.278.173; situación está perfectamente viable, si se tiene en cuenta la manera como se estableció la obligación alimentaria en el documento base de recaudo ejecutivo -Acta de Conciliación 11989 del 23 de junio de 2017-, del Centro Conciliación de la Policía Nacional sede Medellín, vale decir, el 25% de la asignación salarial, la que de acuerdo a lo probado en la documentación allegada por parte de la Institución ha sido variable mes a mes; aunado a la dificultad que ha tenido la parte demandante de poder recaudar de manera periódica dichos comprobantes de pago.

II. Por consiguiente, efectuada la liquidación hasta el mes de abril de 2022, ello es hasta donde se tuvo los comprobantes de pago del ejecutado, se tiene la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos a dicha fecha ($6.803.373, diciembre de 2021 a abril de 2022), arroja un saldo a deber de $14.774.711,58.

Es de anotar que, como se dijo, la liquidación sólo se efectuó hasta abril de 2022, toda vez que el suscrito Juez no cuenta con los comprobantes de pago de los meses subsiguientes y hasta la fecha; razón por la que se hace necesario REQUERIR, no solo a la Institución de las Fuerzas Armadas, sino

también a los apoderados judiciales, para que, en razón al principio de la carga dinámica de la prueba, Art. 167, alleguen las colillas o comprobantes faltantes; informándose de paso si el ejecutado ha venido cancelando de manera periódica la cuota alimentaria, precisando lo adeudado en todo o parte de la misma, ello es, desde el mes de mayo de 2022 a la fecha; información necesaria a efectos de poder disponer del monto total que se tiene a órdenes de este Despacho en cuantía $ 13.543.639,38.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631f7fe28be99901ff9df6d35987ed64e017c9e5a068472b5c29d77407710192**

Documento generado en 06/03/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica